



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 15-10-2025

Segunda División Fútbol Sala Masculino - Único
Temporada: 2025-2026
JORNADA:3 (11-10-2025)

I JUGADORES

1.- SUSPENSIÓN

TORO GARCIA, PEDRO "PEDRO TORO" (Levante U.D. F.S.)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)
CONEJO BERNAL, JUAN ANTONIO "CONE" (Avanza Jaén Paraíso Interior)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)

II-CLUBES

Entrerrios Automatización	Incidentes de público, protagonizados por los insultos de un aficionado local al jugador expulsado del equipo visitante y al colegiado del encuentro, teniendo que activar el Protocolo de Violencia Verbal. (Artículo: 147-1a)
C.D. Leganés F.S.	Lanzamiento de objetos o la realización de actos vejatorios por parte del público, contra el equipo arbitral o cualesquiera de los participantes, sin suspensión del encuentro. Una vez finalizado el encuentro, cuando los árbitros se dirigían a los vestuarios, desde una zona de la grada donde se encontraban espectadores del equipo local, uno de ellos escupió pipas hacia el árbitro 1, impactando en su camiseta. (Artículo: 147-1g)
Burela FS	Falta de puntualidad no motivando suspensión, La segunda parte comenzó con 3 minutos de retraso debido a que el equipo visitante retrasó su salida del vestuario). (Artículo: 147-1b)

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Breña Ojanguren, Alvaro (C.D. Leganés F.S.)	2 partidos de suspensión por protestar airadamente mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral., saliendo de su área técnica, valorando el hecho de disculparse una vez finalizado el encuentro, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a)
--	---

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Avanza Jaén Paraíso Interior

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Juan Antonio Conejo Bernal, jugador del club Avanza Jaén Paraíso Interior, fue expulsado en el minuto 27 por derribar a un contrario en la disputa del balón, haciendo uso de fuerza excesiva.

Segundo.- El club Avanza Jaén Paraíso Interior presentó un escrito alegando que la acción que motivó la expulsión del jugador D. Juan Antonio Conejo Bernal no supuso uso de fuerza excesiva, ya que fue una acción fruto de la disputa del balón en carrera, sin intención de agredir y sin consecuencia lesiva para el adversario. Aportan prueba videográfica y argumentan que el árbitro más cercano dudó al momento de la decisión.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 15-10-2025

Tercero.- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas. En este sentido debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del mismo Código. El error material manifiesto es aquel en que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente erróneo.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Juan Antonio Conejo Bernal del club Avanza Jaén Paraíso Interior, se han presentado alegaciones acompañadas de prueba videográfica, que han sido examinadas con atención. No obstante, la prueba videográfica ha sido visionada en repetidas ocasiones y no se aprecia error material manifiesto, porque el relato o apreciación del árbitro no es imposible o claramente erróneo, aunque el club alegante pueda interpretarlos de manera distinta a la apreciación del árbitro. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Juan Antonio Conejo Bernal una sanción de suspensión por un encuentro, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Avanza Jaén Paraíso Interior prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Inagroup CD El Ejido Futsal

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Juan Antonio Conejo Bernal, jugador del club Avanza Jaén Paraíso Interior, fue expulsado en el minuto 27 por derribar a un contrario en la disputa del balón, haciendo uso de fuerza excesiva.

Segundo.- El club Avanza Jaén Paraíso Interior presentó un escrito alegando que la acción que motivó la expulsión del jugador D. Juan Antonio Conejo Bernal no supuso uso de fuerza excesiva, ya que fue una acción fruto de la disputa del balón en carrera, sin intención de agredir y sin consecuencia lesiva para el adversario. Aportan prueba videográfica y argumentan que el árbitro más cercano dudó al momento de la decisión.

Tercero.- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas. En este sentido debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del mismo Código. El error material manifiesto es aquel en que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente erróneo.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Juan Antonio Conejo Bernal del club Avanza Jaén Paraíso Interior, se han presentado alegaciones acompañadas de prueba videográfica, que han sido examinadas con atención. No obstante, la prueba videográfica ha sido visionada en repetidas ocasiones y no se aprecia error material manifiesto, porque el relato o apreciación del árbitro no es imposible o claramente erróneo, aunque el club alegante pueda interpretarlos de manera distinta a la apreciación del árbitro. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Juan Antonio Conejo Bernal una sanción de suspensión por un encuentro, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Avanza Jaén Paraíso Interior prevista en el artículo 141.3 del citado Código.